



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060238815

Fecha: 23/08/2018

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: UNE EPM



Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 2017SS240001 suscrito entre Departamento de Antioquia-Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que entre el Departamento de Antioquia y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A se celebró el Contrato N°2017SS240001, cuyo objeto fue Administración y operación de la mesa de servicios (Agentes de nivel I, II y III), y hosting dedicado para portales de la Administración Departamental, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$899.892.476) incluido el IVA
2. Que el contrato contó con el certificado de disponibilidad Presupuestal manual N° 4 y el registro presupuestal manual N° 8 y fue publicado el 20-01-2017 en el SECOP, se cancelaron los gastos e impuestos respectivos, se aprobaron las pólizas correspondientes, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Que de acuerdo con la cláusula decima del contrato, el plazo se estableció a partir del 23 enero 2017 al 23 julio 2017.
4. Que el presente contrato fue modificado de la siguiente manera:

No. (Modificación)	Fecha de suscripción	Cláusula modificada o adicionada	Descripción de la modificación
1	21/07/17	SEGUNDA: VALOR	Se adiciona la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos M/L (\$449.946.238) IVA INCLUIDO.
		QUINTA: PLAZO	Se amplía el plazo del contrato en tres(3) meses más, esto es hasta el 23 de octubre de 2017.

5. **Re-evaluación de los proveedores:** Las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas según lo establecido en las especificaciones técnicas exigidas y condiciones contractuales pactadas, por lo tanto, los servicios prestados fueron recibidos a satisfacción, según consta en los documentos que reposan en el expediente del contrato.
6. Que las actividades concertadas dentro del objeto contractual fueron ejecutadas en un 100% según consta en el Informe de Seguimiento de la Supervisión a la Contratación Estatal del día 20-11-2017, a excepción del servicio de Incapsula, el cual fue necesario renovar por un año, hasta el 27 de julio de 2018, requisito exigido por el fabricante de la herramienta.

"....."

Esta re-evaluación de los proveedores se hace con fundamento en el numeral 7.4.1 y 7.4.3 de la Norma Técnica de Calidad en Gestión Pública, NTCGP 1000:2009.

7. Que el contratista aportó los documentos de encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales durante la ejecución del contrato.
8. Que durante la ejecución del contrato se generaron los siguientes pagos:

PAGO	FECHA DEL PAGO	VALOR
1	19/04/17	\$32.889.079
2	19/04/17	\$125.766.741
3	24/05/17	\$128.841.067
4	10/07/17	\$124.490.625
5	17/08/17	\$126.642.958
6	15/08/17	\$138.494.273
7	18/12/17	\$130.335.834
8	03/11/17	\$162.698.070
8	03/11/17	\$9.245.844
9	07/12/17	\$9.245.844
9	13/12/17	\$117.253.803
10	20/12/17	\$108.235.383
10	20/12/17	\$9.245.844
10	20/12/17	\$9.245.844
VALOR TOTAL		\$1.232.631.20

9. Que de acuerdo con lo anterior el resumen del Balance es el siguiente:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO	
CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$899.892.476
Valor adiciones	\$449.946.238
Valor Total del contrato	\$1.349.838.714
Valor pagado a la fecha	\$1.232.631.209
Valor que falta por pagar	\$0
Valor no ejecutado	\$117.207.505
Valor a reintegrar	\$117.207.505
Rendimientos financieros (si aplica)	\$0

10. Que, a Carolina Vanegas Marín y Luis Fernando Rivera Guerrero, (responsables del contrato por parte de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A se le informó en varias oportunidades desde el mes de marzo del año en curso, mediante correos electrónicos que se debía realizar liquidación del contrato, puesto que ya se había terminado, igualmente se le realizaron varias llamadas al número de celular registrado y conversaciones por WhatsApp, pero no se tuvo respuesta efectiva para la firma.
11. Que así mismo se envió por medio de correo electrónico el acta de liquidación bilateral del referido contrato, con el fin de que fuese suscrita por el contratista y enviada a la Dirección de informática, sin embargo, no se recibió liquidación con firma.
12. Que tomando en cuenta lo anterior, para la liquidación el Contratista no aportó los documentos que acreditan que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARP y parafiscales.

- "....."
13. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, "(...) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (...)".
 14. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha dispuesto que (...) De igual forma, tanto en vigencia del artículo 61 de la Ley 80 de 1993 [9] cómo en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, puede presentarse el caso de que fracase el intento de liquidación bilateral, o que por cualquier razón el contratista no comparezca ante la entidad pública para esos efectos. En tal evento la entidad contratante adquiere la competencia para liquidar el contrato en forma unilateral, lo cual se efectúa a través de un acto administrativo." Consejo de Estado. Radicado 15.598 CP Enrique Gil Botero. Sentencia del 22 de abril de 2009.
 15. Que al revisar el contenido de los antecedentes de la ejecución del contrato se puede concluir que la Dirección de informática en cabeza de la supervisora Diana María Pérez Blandón gestiona con los medios a su alcance la ubicación del representante legal de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, sin que fuera posible como quedo registrado anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato N°2017SS240001, suscrito entre el Departamento de Antioquia y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, cuyo objeto fue Administración y operación de la mesa de servicios (Agentes de nivel I, II y III), y hosting dedicado para portales de la Administración Departamental.

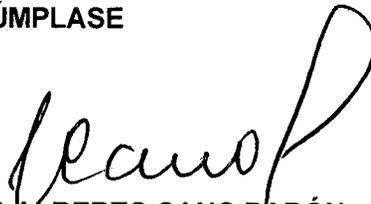
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, representada por el señor MARCELO CATALDO FRANCO, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento declara que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto en todas las obligaciones originadas en el presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó: Carolina Chavarría Romero
Profesional Universitario
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello
Director técnico de informática
Secretaría de Gestión Humana



8986 Diana Pérez